



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - R.C.E.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00520</b> 00
<b>ASUNTO</b>	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía, así como del juramento estimatorio; frente a lo cual, y en relación con las excepciones de fondo, se pronunció la parte demandante; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES QUINCE (15) Y JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS 10:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 Ibidem, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, LAURA MARCELA VALENCIA SIERRA; demandada, GUSTAVO DE JESÚS HERNÁNDEZ ELORZA, LUIS ALFONSO CAMPUZANO ARCILA, TAX ANDALUZ S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., (a su vez llamada en garantía); las personas jurídicas se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que, en el presente asunto, no se presentaron excepciones previas, razón por la cual no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con la aplicación que se dará del párrafo del artículo 372 CGP, se agotarán en una única audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, además de la norma consagrada en el artículo 121 ídem que consagra la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia, así como aquellas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia que en esta providencia se señala.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folio 10 (archivo 01).

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

**-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Previo a resolver sobre el decreto de esta prueba, se requiere al apoderado de la parte actora a efectos de que precise, si el documento objeto de exhibición por parte de la aseguradora, corresponde a aquel que la Compañía Mundial de Seguros S.A., al momento de contestar la demanda, por intermedio de su apoderado, arrió como elemento de confirmación (ver folios 155 a 167 (y revés), del archivo 11).

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de esta providencia, caso contrario, se pronunciará el Juzgado sobre el decreto de la misma.

**-TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- María Mónica Sierra Restrepo
- Patricia Eugenia Rodríguez Villada
- Alejandro Pulgarín Castrillón
- Bibiana María Valencia Cárdenas
- Leidy Bibiana Pérez Valencia

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos, allegando los correos electrónicos, en caso de cambio en los ya indicados, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

Se le pone igualmente de presente que de conformidad con el inciso 2º del artículo 212 del CGP, la Juez, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

**PARTE DEMANDADA:**

**TAX ANDALUZ S.A.S, GUSTAVO DE JESÚS HERNÁNDEZ ELORZA y LUIS ALFONSO CAMPUZANO ARCILA.**

**-DOCUMENTALES:**

Atendiendo a que el documento relacionado en dicho acápite corresponde al poder, este como anexo no como prueba documental, no ha de ser valorado.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante; quien absolverá las preguntas que les formulará la apoderada de esos codemandados.

**-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, se concede la ratificación del siguiente documento:

- Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, realizado por Servicios de Salud EPS Suramericana S.A, -SEMEDIC S.A.S IPS SERVICIOS MÉDICOS CORPORATIVOS, a través de la médica ponente Dra. Indira Palacios Gamboa. (archivo 03, folio 43 a 46 (revés)).

La interesada, quien solicitó la prueba, procurará la comparecencia de quien debe ratificar el contenido del documento, para lo cual allegará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia programada, el correo electrónico a efectos de realizar su invitación.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.****-DOCUMENTAL:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad codemandada con la contestación, discriminadas a folio 153 revés (archivo 11).

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante; quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la aseguradora.

**-PRUEBA POR INFORME:**

Se ordena oficiar a la siguiente entidad:

- Tránsito de Medellín, para que remitan copia de toda la actuación contravencional surtida con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de febrero de 2018, en el que estuvieron involucrados los vehículos de placas TTM-603 y la motocicleta de placas IHN 18E, accidente respecto del cual se levantó el informe de tránsito Nro A000772307.

Por la Secretaría del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia, expídase y remítase el respectivo oficio.

Con respecto a oficiar a la Fiscalía General de la Nación, y a la EPS Coomeva, se niegan esas pruebas por informe, atendiendo a lo consagrado en el artículo 173 del CGP, por cuanto no se verifica que la sociedad codemandada tan siquiera haya agotado, directamente o por medio de derecho de petición, la consecución de la información requerida ante sendas entidades, como si lo hizo frente al Tránsito de Medellín.

**-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con los artículos 265 y 266 del CGP, se ordena citar a la señora María Dalila Restrepo Gaviria, para que la fecha de la audiencia a realizarse exhiba los siguientes documentos:

- El contrato de trabajo celebrado con la señora Laura Valencia Sierra, con la Carnicería Las Acacias.
- Los soportes de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero y marzo de 2018, en los que conste el pago de hora extra.
- Las planillas de aporte a la seguridad social de la señora Laura Valencia Sierra.

**-TESTIMONIAL:**

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- María Dalila Restrepo Gaviria

La parte que solicitó la prueba garantizará la comparecencia de la testigo, allegando el correo electrónico, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

#### -CONTRADICCIÓN DEL DICTÁMEN:

En este punto, inicialmente se pone de presente que el denominado dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por Servicios de Salud IPS Suramericana S.A., con firma, entre otras de la médica Dra. Indira Palacios Gamboa, y que arripara la parte actora, dada la forma en que lo anunció el abogado demandante en el escrito de demanda, esto es dentro de las pruebas documentales, se decretó como tal; por lo tanto no se atenderá al derecho de contradicción de dicho escrito como dictamen pericial.

Sin embargo, se requiere al apoderado de esa aseguradora, para que indique con relación a la prueba y en la forma como aquella fue aportada, si lo que pretende es la ratificación del contenido del documento para que pueda decretarse tal prueba.

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia, vencido el mismo, y de no pronunciarse, se tendrá por desistida la misma.

#### **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

Atendiendo a que sendos llamamientos fueron presentados por los demandados, representados por la misma apoderada, ambos dirigidos a la misma sociedad, y que tanto la solicitud como la contestación son similares, se decretaran una sola vez.

**De Tax Andaluz S.A.S, Gustavo de Jesús Hernández Elorza y Luis Alfonso Campuzano Arcila, a Compañía Mundial de Seguros S.A.**

### LLAMANTE EN GARANTÍA

#### -DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los llamantes, discriminadas a folio 38 del llamamiento uno (Cuaderno N° 2), y folio 3 del llamamiento dos (Cuaderno N° 3).

### LLAMADA EN GARANTÍA:

#### -DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía, discriminadas a folio 43 (archivo 02) del cuaderno N° 2, y folio 14 (archivo 03), Cuaderno N° 3.

Frente a la otra prueba, exhibición de documentos, ya se había pronunciado el Juzgado, toda vez que esta persona jurídica también es demandada en acción directa, y aquella es similares a la ya decretadas.

Se pone de presente que su valoración será atendiendo a las pretensiones invocadas y excepciones propuestas, en la calidad de demandada directa y llamada en garantía.

### **PRUEBA COMÚN (PARTE DEMANDADA)**

#### -RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, se concede la ratificación del siguiente documento:

- Certificación laboral expedida por el establecimiento de comercio Carnicería Las Acacias, a través de su gerente María Dalila Restrepo Gaviria. (archivo 03, folio 41).

Cualquiera de las personas de esa parte, interesadas en la prueba, procurará la comparecencia de la persona quien debe ratificar el contenido del documento

referido, para lo cual allegará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia programada, el correo electrónico a efectos de realizar su invitación.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 070

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de mayo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdbf669aada845b452e4596802f96d392ef1421fa45246d9064fc3aaa3c893c9**

Documento generado en 10/05/2022 10:21:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**